

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 2024-00551.

Entradas las presentes diligencias al despacho, sería del caso admitir la demanda de referencia sin embargo se advierte que la misma no fue subsanada en debida forma por lo que se dispondrá su rechazo.

En efecto, en el numeral 1° de la providencia de fecha 24 de abril de la presente anualidad mediante el cual se inadmitió la demanda se ordenó al extremo actor que:

“Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo de placa ENW080, expedido por la oficina de tránsito correspondiente, con fecha de expedición no superior a 30 días.”

En ese sentido, revisado el informativo se tiene que en el presente asunto no se aportó el documento solicitado y si bien la apoderada judicial de la parte solicitante manifestó que por cuestión de fallas en el sistema de la Secretaría de Movilidad de Cali no fue posible obtener el referido certificado de tradición, sin embargo, no acreditó dicha circunstancia y/o que se hubiese solicitado el mismo, por consiguiente, no puede entenderse que la demanda se subsanó en la forma ordenada, pues cabe aclarar que, el certificado de tradición y libertad constituye la prueba idónea para establecer el estado actual del vehículo, las características, la propiedad, limitaciones, medidas cautelares, gravámenes y demás actuaciones que sobre ella reposan desde el momento de la expedición de la matrícula inicial, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 56 de 9 de mayo de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b2fcf79044598bd3bdb47c261bb219cf71295080620210d913ad81f7ac3838**

Documento generado en 08/05/2024 11:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>